

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Miguel Angel Berçaitz y los Señores Jueces Doctores Don Agustín Díaz Bialek, Don Ernesto A. Corvalán Nanclares y Don Héctor Masnatta,

Consideraron:

Que por Acordada del 4 de junio de 1958 (Fallos 241: 5) se dispuso que los asociados a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación "pagarán en concepto de interés el 4,6% y el 1% con destino al fondo de quebrantos, que se abonarán sobre el importe de las cuotas mensuales a que se refiere el artículo anterior".-

Que, notoriamente, la tasa fijada no se ajusta a la actualidad económica en cuanto a su monto y, además, no tiene en cuenta diversos factores que concurren a la determinación técnica del interés.-

Que a este fin, es menester tener en cuenta que, por conducto del interés, se procura el reintegro del gasto de administración, la corrección del deterioro sufrido por la desvalorización del signo monetario; la prima de seguridad que se establece para cubrir el riesgo de la insolvencia del deudor, y el precio por el uso del dinero por un determinado tiempo, que en el supuesto de operaciones crediticias de signo social, debe ser considerado hasta un límite de relativa moderación.-

Que en el caso a examen, al no tratarse de la aplicación de tasas de interés lucrativo puro, debe adecuarse el monto hasta lograr el "interés aparente" que comprenda todos los renglones mencionados.-

Resolvieron:

Modificar el artículo 3° de la Acordada del 4 de junio de 1958 en la siguiente forma:

"Los afiliados pagarán en concepto de interés el 9,86% y el 2,14% con destino al fondo de quebrantos, que se abonarán sobre el importe de las cuotas mensuales a que se refiere el artículo anterior".-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-